

Pasa a Jueza. 21 de septiembre de 2020. CVRB.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1146

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

i) **REQUERIR** a la representante legal y/o pagadora o encargada de recursos humanos o a quien corresponda de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIBERTADORES y FACUNDO MIRANDA ACEVEDO, lo que primero ocurra, para que se sirvan aproximar a más tardar a la audiencia programada en auto anterior, lo siguiente:

→ Desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos de salario, prestaciones y demás emolumentos percibidos por el demandado en los últimos **TRES (3) MESES** inmediatamente anteriores, así como certificación de cargo, salario actual y si el mismo está afectado con medidas cautelares y por cuenta de qué entidad, como empleado de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS LIBERTADORES**, ubicada en esta municipalidad.

→ Fotocopia **legible** de la sentencia de DIVORCIO decretado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA HOMÓLOGO, en la data 21 de mayo de 2006.

→ Fotocopia **legible** del acta de audiencia de conciliación de aumento de cuota de alimentos, celebrada ante el ICBF – Regional Norte de Santander Centro Zonal Cúcuta Tres, el pasado 18 de diciembre de 2014.

ii) **REQUERIR** a la parte activa, para que, igualmente a la diligencia, aporte fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habita el menor D.F.M.M., incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, así como también, los comprobantes estudiantiles, soporte de los gastos de víveres, de la alimentación de aquel y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria.

iii) **REQUERIR** al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, para que informen, de ser posible, de manera INEMDIATA, si en ese Despacho Judicial, existen vigentes medidas cautelares para atender las cuotas alimentarias en favor del hijo

común de los señores MARLYNG YUSSELY MOREMO CARDENAS C.C. No. 37.278.876 y FACUNDO MIRANDA ACEVEDO C.C. No. 88.242.357. Y en ese sentido, dineros entregados y/o pendiente por entregar al beneficiario de los alimentos.

iv) Notificar a los requeridos la presente providencia, de manera INMEDIATA, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



CVRB.